



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD 2019-00151
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: EUSTAQUIO CHIQUILLO CONDE hoy DEISY GONZALEZ
Ddo: ELOINA RAMOS DE BARRIOS Y OTROS

ASUNTO

Pasa el presente proceso al despacho para atender la sustentación del recurso de apelación, contra el auto dictado en la audiencia del 31 de enero pasado, con el cual se decretó la terminación anticipada del proceso y para ello se tiene las siguiente,

CONSIDERACIONES

En el CGP, en su artículo 322, se norma que:

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."

Por lo anterior, la parte actora oportunamente interpuso y sustentó su recurso de apelación,

En consecuencia,

RESUELVE

- 1. Conceder** el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Remitir** el recurso de apelación que fuere concedido en el efecto devolutivo, hágase el reparto ante los H. Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, como se había ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA**

ESTADO

**Fijado por el ESTADO No. 005 en la secretaria, hoy
ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023),
siendo las 08:00 am**

**CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO**